

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

CONVOCATORIA. No. PAF-ATMINDEPORTE-I-062-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO DE FUTBOL SAN MARTÍN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De: servicios integrales de ingeniería seiing S.A.S <seiinglicitaciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 9:29 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION PROCESOS PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

Subsanación:

“...
Adjunto enviamos observaciones generales a los procesos del programa PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE para su revisión y su análisis.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

SEIING S.A.S.

CALLE 6C No 70 N -70 PISO 1

BOGOTA, COLOMBIA...”

Adjunto:



Bogotá D.C., marzo 23 de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA Bogotá, Cundinamarca

REFERENCIA: CONVOCATORIA No PAF-ATMINDEPORTE-I-048-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-062-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-060-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-064-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-061-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-065-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-066-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-073-2022, PAF-ATMINDEPORTE-I-075-2022.

Asunto: "Observaciones a los procesos de la referencia en cuanto a concentración de contratos"

Respetados Señores:

Después de revisado y analizado algunos de los informes preliminares de los procesos de la referencia y teniendo en cuenta que se prevé que el comité evaluador no esta realizando de manera clara la verificación de concentración de contratos nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1. A continuación, se muestra la relación de proceso que se encuentran adjudicados o en informe de evaluación económica arrojando así proponentes en primer orden de elegibilidad y eminente adjudicación del proceso:

Table with 4 columns: CONVOCATORIA, INTERVENIENTE, PROCESO, and ESTADO. Lists various contractors and their statuses for different bidding processes.

Table with 4 columns: CONVOCATORIA, INTERVENIENTE, PROCESO, and ESTADO. Lists contractors and their statuses for various bidding processes.

Ahora bien, dado lo anterior se encuentra que el CONSORCIO TAYRONA conformado por ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH, WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO y FABIO ALFONSO BAYONA RAMÓN tiene a la fecha de la presente comunicación contratos adjudicados y procesos en primer orden de elegibilidad los siguientes procesos:

Table with 4 columns: CONVOCATORIA, INTERVENIENTE, PROCESO, and ESTADO. Lists contractors and their statuses for various bidding processes.

Es claro que el CONSORCIO TAYRONA esta incurriendo en concentración de contratos y hasta el momento en los informes preliminares de los procesos de la referencia no se ve reflejado, si bien es cierto que el numeral 2.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS establece que "Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos -FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección."

En los informes publicados por el comité evaluador se tiene en cuenta los órdenes de elegibilidad como concentración de contratos, teniendo en cuenta la cantidad de procesos en simultanea que esta manejando FINDETER en estos momentos y el "PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA"

Teniendo en cuenta lo anterior se percibieron los siguientes integrantes de consorcios adjudicatarios o que se encuentran en primer orden de elegibilidad con presunta concentración de contratos:

Call center No 70-77. Bogotá Colombia seinglicitaciones@gmail.com

Table with 4 columns: CONVOCATORIA, INTERVENIENTE, PROCESO, and ESTADO. Lists contractors and their statuses for various bidding processes.

Ahora bien, dado lo anterior se encuentra que el CONSORCIO TAYRONA conformado por ERNESTO FABIÁN PÉREZ MISATH, WILSON ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTIBLANCO y FABIO ALFONSO BAYONA RAMÓN tiene a la fecha de la presente comunicación contratos adjudicados y procesos en primer orden de elegibilidad los siguientes procesos:

Table with 4 columns: CONVOCATORIA, INTERVENIENTE, PROCESO, and ESTADO. Lists contractors and their statuses for various bidding processes.

Es claro que el CONSORCIO TAYRONA esta incurriendo en concentración de contratos y hasta el momento en los informes preliminares de los procesos de la referencia no se ve reflejado, si bien es cierto que el numeral 2.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS establece que "Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos -FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección."

En los informes publicados por el comité evaluador se tiene en cuenta los órdenes de elegibilidad como concentración de contratos, teniendo en cuenta la cantidad de procesos en simultanea que esta manejando FINDETER en estos momentos y el "PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA"

Teniendo en cuenta lo anterior se percibieron los siguientes integrantes de consorcios adjudicatarios o que se encuentran en primer orden de elegibilidad con presunta concentración de contratos:

Call center No 70-77. Bogotá Colombia seinglicitaciones@gmail.com

Por ello solicitamos que sea tenida en cuenta esta manifestación a los procesos de la referencia y en general para los procesos adelantados por Findeter bajo las convocatorias PAF-ATMINDEPORTE.

Cordialmente,

Handwritten signature of Luis Alejandro Gonzalez Camargo

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ CAMARGO C.C No 60.070.003 de Bogotá Representante Legal Suplente CONSORCIO YARUMAL 048 CONSORCIO INTERBOLIVAR CONSORCIO SR 060 CONSORCIO SR 064 CONSORCIO SR 061 CONSORCIO SR 065 CONSORCIO SR 066 CONSORCIO SR 073 CONSORCIO SR 075

Respuesta:

En atención a la observación presentada por el interesado y representante suplente de proponentes participantes en convocatorias en curso, nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes consideraciones:

El numeral 2.1.4. de los términos de referencia, establece, respecto de la regla de concentración de contratos:

“2.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación** con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: *La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.*

NOTA 2: *Esta regla no aplica cuando se haya presentado un único proponente para el proceso de selección o cuando sea el único proponente habilitado.*

NOTA 3: *En la eventualidad que todos los proponentes se encuentren incursos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.”*

Concordante con lo anterior, los términos de referencia establecen la consecuencia jurídica para aquellas propuestas que incurran en la regla transcrita, así:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.29 Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos.”

En atención a lo anterior, los proponentes incurren en la causal de rechazo por concentración de contratos cuando el proponente en la forma mencionada cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos en el que éste funja como fideicomitente. Igualmente, para la concentración se tendrán en cuenta los contratos que cada integrante tenga como celebrado, adjudicado o en ejecución.

La verificación de la concentración de contratos se realiza en desarrollo de todo el proceso de selección y hasta después de firmado el contrato. En este evento, se configura, la concentración de contratos, como una causal de terminación del mismo. Es así como la concentración de contratos no constituye, per se, un requisito habilitante sino una condición verificable de las ofertas presentadas en las convocatorias de la Entidad contratante.

Por otro lado, es preciso señalar que esta regla no es absoluta, tiene excepciones en su aplicación a saber: 1. En caso de único proponente participante o único proponente habilitado, y 2. Cuando todos los participantes se encuentren incurriendo en la regla.

De acuerdo con las reglas previstas para esta condición de los términos de referencia, se aplica la concentración en la medida en que la propuesta están siendo verificada y sólo le es aplicable la consecuencia del rechazo en la verificación definitiva o después en tanto que, es posible, que en ésta etapa o en la de evaluación o incluso, en la de adjudicación, se advierta una de las excepciones a la regla, valga decir, que se trate de un único proponente habilitado o que todos los participantes incurran en la regla.

Así las cosas, mientras no se adjudique la convocatoria de que se trate o se celebre el contrato y que se encuentre en ejecución, no podrá sumársele lo correspondiente a la concentración. Es así que mientras se encuentre en el primer orden de elegibilidad en la evaluación económica y no se haya adjudicado, no aplica la regla del numeral 2.1.4. de los términos de referencia.

Conforme con lo anterior, y como podrá advertirse en las adjudicaciones de los procesos, la aplicación de la regla de concentración se efectuará conforme a lo aquí señalado y en la oportunidad en que se materialice su contenido en las propuestas participantes.

Por último, agradecemos su participación e interés en los procesos de selección, al tiempo que informamos que el seguimiento a la regla de concentración se hace a diario por el equipo evaluador, el comité de contratación y el comité fiduciario.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, el día veintiocho (28) de marzo de 2022.

El día veintinueve (29) de marzo de 2022, el proponente CONSORCIO PROYECTEV MINDE - 062, presentó observación al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, la cual se procede a resolver de la siguiente manera:

De: Licitaciones Proyectistas <arealicitacionespa@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 7:24 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACION INFORME DE EVALUACION CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-062-2022 CONSORCIO PROYECTEV MINDE - 062

Observación
<i>Buen Día adjunto acta de recibo final de uno de los contratos del proponente CONSORCIO PROYECTEV MINDE - 062 con fecha anterior a la presentación de la oferta del proceso PAF-ATMINDEPORTE-I-062-2022, para su revisión.</i>
Respuesta:
Dentro del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, publicado el día 28 de marzo de 2022, se determinó que el proponente CONSORCIO PROTECTEV MINDE – 062, incurrió en causal de rechazo, de la siguiente manera:



*“Al respecto es necesario indicar que frente al proponente **No. 1 CONSORCIO PROYECTEV MINDE – 062**, si bien se habilitó su oferta en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, con posterioridad a este evento, se obtuvo la certificación de concentración de las fiduciarias BBVA y Fiduprevisora (23 y 25 de marzo de 2022) en la que se encontró que el proponente incurre en la causal de rechazo por concentración de contratos incluso con anterioridad al inicio de la presente convocatoria, al encontrarse que el proponente **CONSORCIO PROYECTEV MINDE - 062** y/o sus integrantes, actualmente, son adjudicatarios y/o tienen contratos en ejecución, así: 1). **PAF-EUC-I-062- 2020** 2). **PAF-JU-I-060- 2021**. 3) **PAF-ATGUAJIRA-I-091- 2021** y 4). **PAF-MEN3-1-096-2021**.*

En atención a lo anterior, el numeral 2.1.4. del Subcapítulo II del Capítulo II, de los Términos de Referencia, señala:

“2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: *La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección, pero será tomada en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado.
(...).*

*Como consecuencia de lo anterior, la propuesta presentada por el **CONSORCIO PROYECTEV MINDE – 062**, incurre en la causal de rechazo 1.37.29 de los términos de referencia que establece:*

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.29 Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos.”

De ésta manera el proponente CONSORCIO PROYECTEV MINDE – 062, a través de la observación presentada remite mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022 indicando que adjunta acta de recibo final de uno de los contratos del proponente CONSORCIO PROYECTEV MINDE - 062 con fecha anterior a la presentación de la oferta del proceso PAF-ATMINDEPORTE-I-062-2022.

No obstante lo anterior, al abrir el documento enviado por el proponente se evidencia que lo enviado corresponde al acta de recibo final del Contrato de Obra PAF-EUC-O-047-2020, con fecha anterior a la presentación de la oferta dentro de la presente convocatoria, sin embargo es claro que la mencionada acta no corresponde a alguno de los contratos que se relacionaron en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje y por los cuales se evidenció la configuración de la concentración de contratos, los cuales corresponden a los siguientes: 1). PAF-EUC-I-062-2020 2). PAF-JU-I-060-2021. 3) PAF-ATGUAJIRA-I-091- 2021 y 4). PAF-MEN3-1-096-2021.

Se concluye que el la certificación aportada por el proponente no demuestra sin lugar a dudas el recibo final o liquidación de alguno de los contratos por los cuales se encuentra incurso en concentración de contratos y en este sentido el documento aportado no puede tenerse en cuenta, toda vez que lo establecido en los términos de referencia es “En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva **acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación** con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.” Refiriéndose a los contratos propios del proponente, no algún otro que tenga relación.

Por lo anterior, la observación no procede y por lo tanto se confirma el rechazo aplicado al proponente CONSORCIO PROYECTEV MINDE – 062, dentro del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje.

Para constancia, se expide el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**